



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD: 087583184002-2015-00195-00.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EILEEN PATRICIA MARTINEZ HERRERA.

DEMANDADO: YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA.

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la apoderada judicial demandante, mediante memorial allegado el día 11 de enero 2023 solicita se le remita contestación de la demanda para pronunciarse de la excepción de mérito conforme al traslado que le fue otorgado por providencia de fecha 16 de diciembre de 2022, sin embargo, se evidencia que no le fue remitido el link del expediente digital para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Soledad, 17 de abril de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. ABRIL DICISIETE (17) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2022 notificado por estado No. 178 del 19 de diciembre de 2022, se tuvo por contestada la demanda por parte del demandado señor YOANI DE JESUS GIRALDO ZULUAGA, a través de apoderada judicial y se procedió a dar traslado de la excepción de mérito formulada denominada "pago total de la obligación", por el término de diez (10) días al demandante, para que dentro de ese término se pronunciara sobre ellas, adjuntando y pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Ahora bien, la apoderada judicial demandante estando dentro del término legal para pronunciarse de la excepción de mérito propuesta por el extremo demandado, allegó memorial el día 11 de enero de 2023 solicitando remisión de la contestación de la demanda para ejercer su derecho de defensa y contradicción, no obstante, verificado el expediente se evidencia por una parte que el ejecutado al momento de contestar la demanda no la remitió con copia al canal digital de la accionante y tampoco la secretaria del despacho le envió el link contentivo del expediente digital para hacer efectivo el traslado ordenado, el cual se encuentra vencido.

En ese orden de ideas, atendiendo el deber oficioso de esta Juez de ejercer el control de legalidad de las actuaciones conforme lo dispone el artículo 132 del C.G.P. y en aras de evitar futuras nulidades procesales y garantizar el derecho de defensa y contradicción de la ejecutante, se ordenará correr nuevamente traslado de la excepción de mérito denominada "pago total de la obligación" que fue formulada, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que dentro de ese término se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

En Virtud de lo motivado, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

ASUNTO ÚNICO: ORDENAR correr traslado de la excepción de mérito denominada "pago total de la obligación" que fue formulada, a la parte demandante por el término de diez (10) días para que dentro de ese término se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Por secretaría remítase a la parte actora el link contentivo del expediente digital o la contestación referida contentiva de la excepción propuesta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia 2º piso
Cel: 3012910568. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

